

## DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE

### RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-A-011- 2022

14 de julio de 2022

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“REMODELACIÓN DE ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE DELTA CHUNGAL”**, cuyo Promotor es el **“PETROLEOS DELTA, S.A.”**.

El suscrito Director Regional Encargado de Panamá Norte, en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad **PETROLEOS DELTA, S.A.** persona jurídica, inscrita a folio No.115657 del Registro Público de Panamá, con domicilio en Calle Miguel Brostella, Edificio. Camino de Cruces piso 7, se propone realizar el proyecto denominado **“REMODELACIÓN DE ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE DELTA CHUNGAL”**.

Que el señor el señor **AUGUSTO GERBAUD DE LA GUARDIA**, varón de nacionalidad panameña, con número de cédula **8-212-650**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado **“REMODELACIÓN DE ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE DELTA CHUNGAL”**.

Que en virtud de lo antedicho, el día el día 28 de marzo de 2022, el señor **AUGUSTO GERBAUD DE LA GUARDIA**, varón de nacionalidad panameña, con número de cédula **8-212-650** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado **“REMODELACIÓN DE ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE DELTA CHUNGAL”**, ubicado en el corregimiento de Alcalde Díaz, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **YARISMA MEZA y FABIÁN MAREGOCIO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la resolución **IAR-006-2006 y IRC-031-2008** respectivamente

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se admite a través del **PROVEIDO DRPN 009-0104-2022**, del 1 de abril de 2022, (visible en la foja 23 del expediente administrativo).

Que de acuerdo al EsIA ,el proyecto **“REMODELACIÓN DE ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE DELTA CHUNGAL”** consiste en la ampliación y remodelación de la Estación Delta El Chungal, que se encuentra ubicada sobre la Finca 8715, folio real N°152257 con una superficie de 977.478 m<sup>2</sup>, en la vía principal hacia la Urbanización Chungal, a una superficie total de 1499.21 m<sup>2</sup>, donde se realizarán los trabajos de demolición de la oficina existente, construcción de nueva oficina, extensión de canopy, extracción de tanques existentes y la instalación de nuevos tanques de almacenamiento (3 tanques de 10,000 galones) y Sistema de despacho de combustible, en el corregimiento de Alcalde Díaz, distrito y provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL PROYECTO		
Punto	ESTE	NORTE
1	661111.816	1009310.408
2	661088.428	1009264.427
3	661124.783	1009254.194
4	661143.478	1009294.624

Revisado por:  
*Lisbeth Carreiro A.*  
Asesoría Legal

*Lisbeth*

Que mediante la memorando **GEOMATICA-EIA-CAT I-0314-2022**, recibido el día 6 de mayo del 2022 emitida por la Dirección de Información Ambiental indica que con los datos proporcionados no se pudo generar un polígono ya que el quinto punto de las coordenadas suministradas le falta información. Los puntos se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo con el Diagnóstico Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012 los puntos se ubican en la categoría de “Área poblada” y “Bosque latifoliado mixto secundario”; según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo VI-No arable, con limitaciones severas, apta para pastos, bosques, tierras de reservas.(ver fojas 29 y 30 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota **DRPN-NA-SEEIA-0016-2022** de 16 de mayo de 2022, se le solicita al promotor la primera información aclaratoria, la cual fue debidamente notificada el 1 de junio de 2022.(ver fojas 31 a la 32 del expediente administrativo).

Que mediante Nota sin número, recibida el 20 de junio de 2022, el promotor hace entrega de las respuestas a la primera nota aclaratoria, solicita mediante nota **DRPN-NA-SEEIA-0016-2022**.(ver fojas 36 a la 47 del expediente administrativo).

Que mediante memorando **GEOMATICA- EIA-CAT I-0494-2022**, recibido el día 13 de julio de 2022 emitida por la Dirección de Información Ambiental indica que con los datos proporcionados se generó un polígono (1,743.07 m<sup>2</sup>). El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2012, los datos se ubican en las categorías de “Bosque Latifoliado mixto secundario”, “Pasto” y “área poblada”; según el Uso Propuesto - Ley 21, el polígono se encuentra en la categoría “Vivienda-baja densidad”; y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo VI (No arable, con limitaciones severas, aptas para pastos, bosques, tierras de reservas).(ver fojas 48 a la 49 del expediente administrativo).

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto: **“REMODELACIÓN DE ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE DELTA CHUNGAL”**, cuyo promotor es el **“PETROLEOS DELTA, S.A.”**, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“REMODELACIÓN DE ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE DELTA CHUNGAL”**, cuyo Promotor es **“PETROLEOS DELTA, S.A.”**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato al **INAC**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Notificar a la Dirección Regional de Panamá Norte, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma al costo del promotor e incluirlo en el informe de seguimiento.
- d. Cumplir con el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 35-2000**, “Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas”, **DGNTI-COPANIT 47-2000**” Aguas, Usos y disposición final de lodos.
- e. La aprobación del proyecto **REMODELACION DE ESTACION DE COMBUSTIBLE DELTA CHUNGAL**, no contempla un sitio de botadero del material removido producto de las excavaciones y de las estructuras existentes que serán demolidas, ya que no fue presentado ni evaluado en el EsIA.
- f. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No.2 de 15 de febrero de 2008 “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción.*”
- g. Previo a la etapa de construcción el **PROMOTOR** deberá presentar la aprobación del proyecto por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá e incluirlo en el informe de seguimiento.
- h. EL **PROMOTOR** del proyecto previo a la etapa de operación deberá contar con la aprobación del sistema de tratamiento de aguas residuales, emitida por la institución competente e incluirlo en el primer informe de seguimiento.
- i. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución NO.CDZ-003/99 “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”
- j. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- k. De requerirse la extracción de agua de una fuente hídrica para el cumplimiento de las medidas de mitigación, El **PROMOTOR** deberá solicitar el permiso de uso de agua tal como lo estipula la Ley 35 del 22 de septiembre de 1966, durante el período en el que se desarrolle el proyecto.
- l. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- m. Presentar análisis de calidad de aire y ruido ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimiento a la Dirección Regional de Panamá Norte.

- 61
- n. Presentar cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción, y una (1) vez al año durante la etapa de operación por un periodo de tres (3) años a la Dirección Regional de Panamá Norte, un (1) informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, información Aclaratoria, informe Técnico de Evaluación y la Resolución; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
  - o. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
  - p. En el caso de que durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se de la ocurrencia de incidentes y/o accidentes, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021 “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes al ministerio de ambiente*”.
  - q. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
  - r. Cumplir con la Resolución No.JTIA-187 del 1 de julio de 2015 que adopta el Reglamento Estructural Panameño. (REP-2014).
  - s. Responsabilizar al **PROMOTOR** del Proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos.
  - t. Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y terceros.
  - u. Mantener la calidad y el flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.
  - v. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

**Artículo 5. ADVERTIR** a la sociedad “**PETROLEOS DELTA, S.A.**”, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**REMODELACION DE ESTACION DE COMBUSTIBLE DELTA CHUNGAL**”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR** que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, **EL PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Oltimio Valdes  
**OLTIMIO VALDES.**  
 Director Regional Encargado de  
 Panamá Norte



Karla Paola González  
**KARLA PAOLA GONZÁLEZ**  
 Jefa de la Sección de Evaluación de  
 Estudios

## Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: REMODELACION DE ESTACION DE COMBUSTIBLE  
DELTA CHUNGAL**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: PETROLEOS DELTA, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA/ALINEAMIENTO: 1,743.07 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO  
POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN  
No. DRPN-IA-A-011-2022 DE CATORCE (14) DE JULIO DE 2022.**

Recibido por:

Yarisma Meza

Nombre y apellidos

(en letra de molde)

Faime hf

Firma

8-738-1151

29/07/2022

Cédula

Fecha

**MINISTERIO DE  
AMBIENTE**

Hoy, 29, de Julio de 2022 siendo las 1:25 p.m.

de la Estación de Combustible, notifiqué personalmente al señor:

Yarisma Meza de la presente resolución.

NOTIFICADO  
CÉDULA

NOTIFICADOR  
CÉDULA

8-738-1151

Panamá, 22 de julio de 2022.



Ingeniero  
Oltimio Valdés  
Director Regional de MiAmbiente- Panamá Norte  
E. S. M.

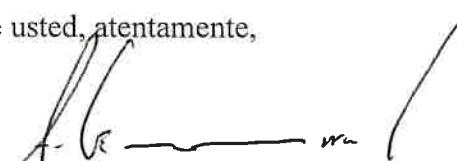
Ingeniero Valdés:

Yo, AUGUSTO GERBAUD DE LA GUARDIA., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-212-650 en mi condición de Representante Legal de la empresa Petróleos Delta, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita en el Folio N°115657, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, me notificó por escrito para retirar la Resolución de Aprobación N° DRPN- IA-A-011- 2022, para el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I del Proyecto “ REMODELACIÓN DE ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE DELTA CHUNGAL”, a ubicarse en la Urbanización Chungal, calle principal, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito y Provincia de Panamá..

La persona autorizada para retirar esta nota es la Lic. Yarisma Meza con Cedula de identidad personal 8-738-1151.

Sin otro particular,

De usted, atentamente,

  
Augusto Gerbaud de la Guardia  
Representante Legal  
Petróleos Delta S.A.

Esta autenticación no  
implica responsabilidad de  
nuestra parte, en cuanto al  
contenido del documento



Yo, ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA  
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con  
cédula de identidad personal No. 4-201-226.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del(s) sujeto(s)  
que firmó(firmaron) el presente documento, su(s)  
firma(s) es(son) auténtica(s).

JUL 22 2022

Panamá \_\_\_\_\_  
Testigo \_\_\_\_\_   
Testigo \_\_\_\_\_  
anuy \_\_\_\_\_  
Licenciada ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA  
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá



CL



